Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

2059/2023

MUÑIZ VALENCIA, HELVIN JESUS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución. JBL

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, **RESUELVO**: conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a **HELVIN JESUS MUÑIZ VALENCIA**, nacido en Libertador, Distrito Federal, Venezuela el 16 de noviembre de 1981, con D.N.I N° 95.986.205, hijo de JESUS RAMIRO MUÑIZ ZABALA y de LUZ SEBASTIANA VALENCIA DE MUÑIZ, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Previo al juramento de ley, hágase saber a la interesada lo

manifestado por el Sr. Fiscal Federal respecto a lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 3.213/84.

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado.

Fecha de firma: 15/05/2026
Alta en sistema: 27/05/2026
Firmado por: ALEJANDRO NOBILI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#37547548#502078521#20260514190944877

Hágase entrega al peticionario la totalidad de las actuaciones existentes en formato papel, déjese constancia de ello en las actuaciones digitales.

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).

Oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Fecha de firma: 15/05/2026
Alta en sistema: 27/05/2026
Firmado por: ALEJANDRO NOBILI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#37547548#502078521#20260514190944877